

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2019-560

CTE: ABDÓN BERMÚDEZ PIÑEROS

No se tiene en cuenta el escrito de inventarios y avalúos de común acuerdo presentado por los abogados, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, como quiera que estos deberán ser presentados en audiencia prevista en el artículo 501 del C.G. del P.

Previo al reconocimiento de la señora ALEYDA BERMÚDEZ SUÁREZ como cónyuge supérstite, se requiere al abogado que la representa para que allegue poder debidamente conferido, copia auténtica del registro civil de matrimonio que demuestre el vínculo matrimonial con el cujus y manifieste dentro del término legal de veinte (20) días si opta por gananciales o porción conyugal dejada por el causante ABDÓN BERMÚDEZ PIÑEROS.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se señala el día 18 de octubre a la hora de las 2:30 p.m del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G. del P.

Prevenir a las partes, para que, en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ